

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12,522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 6,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto-ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado por España con Finlandia en Helsingfors el 31 de Mayo de 1928.—Página 386.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que desde el 1.º de Enero de 1929 corra a cargo de la Diputación provincial de Tarragona la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 386 y 387.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Plasencia Hernández.—Página 387.

Otro ídem Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona segunda, a D. Julio Rodríguez Bruno.—Página 387.

Otro ídem Administrador del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Fernando Periquet de Zuaznabar.—Página 387.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Pablo Marcós de León y Gancedo, Administrativo-Calculador.—Página 387.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Márquez Conde, Geómetra Auxiliar tercero de In-

genieros Geógrafos.—Páginas 387 y 388.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo a D. Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 388.

Otra ídem íd. a D. Arturo Reinoso Benedicto, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 388.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en los Títulos de Conde del Serrallo, con grandeza de España, y Conde del Cid a favor de D. Jaime de Arteaga y Falguera.—Página 388.

Otra resolviendo consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Málaga, relativa a los términos en que debe ser aplicado el Real decreto sobre indulto.—Páginas 388 y 389.

Otra nombrando a los Magistrados que se indican para formar parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, que han de celebrarse en las Audiencias territoriales en la última decena del corriente mes.—Página 389.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Leopoldo Garrido Cavero, Abogado fiscal de ascenso.—Página 389.

Otra ídem a la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Narciso Antonio Alonso Fernández, Abogado fiscal de entrada.—Página 389.

Otra nombrando Abogado fiscal de término de la Audiencia de Pontevedra a D. Antonio Codecido Silva.—Página 389.

Otra ídem íd. de la de Orense a don Rafael Alonso y Pérez-Hickman.—Página 389.

Otra ídem Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Orense a don Alberto Gil Albert.—Página 389.

Otra ídem Abogado fiscal de entrada, interino, con destino a la Audiencia

provincial de Córdoba, a D. Manuel Gómez Reino.—Páginas 389 y 390.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Pérez Aguilera, Portero mayor de la Audiencia de Madrid.—Página 390.

Otra ídem íd. a Baltasar Rodríguez Pérez, Portero quinto, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo.—Página 390.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes circulares aprobando las comisiones desempeñadas por el Teniente coronel de Infantería D. Fermín Espallargas Barber y el Comandante de la misma Arma D. Victoriano Casajús Chambel.—Página 390.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de las Empresas que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 390 y 391.

Otra desestimando instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Drogueros de España.—Páginas 391 y 392.

Otras concediendo un mes de prórroga en las licencias que por enfermos vienen disfrutando D. Juan Villar Burgos y D. Alberto Benito Garriga y Cornás, Aparejadores del Catastro de la riqueza urbana.—Página 392.

Otras ídem licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Aduanas que se mencionan.—Páginas 392 y 393.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo al Auxiliar femenino de Correos doña María de Pablos Cerezo, un año de licencia para ausentarse de España para ampliación de estudios en el extranjero.—Página 393.

Otras ídem licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 392 a 395.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a doña Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Alicante, para organizar un curso de Metodología del idioma patrio.—Página 395.

Ora prorrogando hasta el 21 del actual la apertura del curso en la Escuela de Artes Gráficas de esta Corte.—Página 395.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Inspectores e Inspectoras que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 395.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso promovido por la "S. A. Eléctrica de Cataluña", contra providencia del

Gobernador civil de Gerona.—Páginas 395 a 397.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 397.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando a D. Joaquín López Mir para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda, vacante en servicio dependiente de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 400.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA del día 10 de Agosto último, se celebre el día 17 de Noviembre próximo.—Página 400.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 de los corrientes se verifique una quema extra-

ordinaria de documentos amortizados.—Página 400.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorroga entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del de N. de las Iglesias de Trabancos (Valladolid), D. Victoriano Puertas Sánchez.—Página 400.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Gerona en el sentido de que sea considerada como de primera clase.—Página 400.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Concediendo a D. José Marino Barreto y López, natural de la isla de Cuba, la incorporación del título de Odontólogo en España, previo el pago de los derechos correspondientes.—Página 400.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—Pliego 5 y principio del 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: El 31 de Mayo de 1928 se firmó en Helsingfors un Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje entre España y Finlandia.

Este Tratado, absoluto, general y obligatorio, realiza un progreso considerable en las relaciones internacionales de ambos países y permite la resolución, según los principios más elevados del Derecho internacional público, de todas las diferencias, cualesquiera que sea su naturaleza, que pudieran surgir entre España y Finlandia; estrechando, por lo tanto, a la vez los lazos de amistad que las unen.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.771.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Gobierno para ratificar el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje firmado por España con Finlandia en Helsingfors el 31 de Mayo de 1928.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Estado se procederá oportunamente a los trámites necesarios para llevar a cabo esta ratificación.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.772.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1929 correrá a cargo de la Diputación provincial de Tarragona la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de re-

cibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase, de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

La Diputación percibirá, en concepto de premio de cobranza, el 2,20 por 100, abonable por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º El expresado servicio no podrá ser arrendado por la Diputación en ningún caso, debiendo realizarlo por sí misma, con completa independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia, con contabilidad especial y separación material de fondos, y pondrá al frente un Jefe, que será quien directamente asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las Oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

Artículo 3.º Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido se dividirá la provincia en un número de zonas igual al de partidos judiciales.

Artículo 4.º La mitad de las plazas de Recaudadores serán provistas por la Diputación con carácter preferente entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las disposi-

ciones que rigen para el nombramiento de Recaudadores de Hacienda, y la otra mitad entre aquellos de sus propios funcionarios aptos para el nuevo servicio que estén en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto. Si no hubiere concurrentes de una u otra clase se proveerán las plazas en concurso libre.

La Diputación podrá conceder a los designados el carácter de funcionarios provinciales; pero en tal caso, los procedentes del Ministerio de Hacienda perderán los derechos que les concede la base 4.ª del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Los nombramientos se comunicarán al Delegado de Hacienda en Tarragona y al Subdelegado de Hacienda en Reus, respectivamente, para que se den a conocer a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad, publicándose los correspondientes anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia si no tienen reparo que oponer a la designación. En caso contrario, expresarán los motivos de oposición a la Diputación, la cual habrá de designar otra persona, sin perjuicio de someter el caso al Ministerio de Hacienda si considera injustificada la oposición del Delegado o Subdelegado.

Artículo 5.º La Diputación queda sometida a las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917, y con las reformas introducidas por la de 25 de Agosto de 1924—que es el que está en vigor para celebrar los contratos de arriendo del servicio recaudatorio—, en cuanto dichas condiciones no se hallen modificadas por el presente Decreto, y el personal recaudador habrá de ajustarse estrictamente a las normas de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto y Reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926 y demás disposiciones vigentes, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

El Delegado de Hacienda en Tarragona y el Subdelegado de Hacienda en Reus ejercerán todas las facultades que les confieren las Leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto se depuran los hechos motivo de la suspensión y se acuerda lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

Artículo 6.º La fianza que ha de prestar la Diputación se constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y su cuantía será igual a la mitad del importe de un trimestre, o sea a un octavo del de un año, de las contribuciones y recargos que se mencionan en la condición 2.ª del pliego antes indicado, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia aprobados para el año 1928, según determina la condición 11 de dicho pliego.

Esta fianza habrá de constituirse con la antelación suficiente para que la expresada Dirección general pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de Enero próximo, previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado y censura del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.773.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Plasencia Hernández, actual Inspector de Almacenes de la de Port-Bou, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.774.

Vengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona segunda, con residencia en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Julio Rodríguez Bruno, que actualmente desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Almería, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.775.

Vengo en nombrar Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Periquet de Zuazubiar, que actualmente desempeña el cargo de Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona segunda (Barcelona), con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 2.042.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Catastrador, afecto a la Brigada Topográfica de parcelación de Soria, D. Pablo Marcos de León y Gancedo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 2.043.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de

licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar, tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda Brigada de parcelación de Salamanca, D. Fernando Márquez Conde, debiendo hacer uso de esta licencia en Tomelloso, de la provincia de Ciudad Real, y entendiéndose su principio desde el día 8 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 2.044.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, D. Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana, afecto al Negociado de Asuntos generales y actualmente también temporalmente a la Brigada de deslindes, dependiente del Negociado de Topografía, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue, completamente ultimado y a satisfacción del señor Ingeniero Jefe del Negociado de Topografía, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente en la citada Brigada de deslindes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 2.045.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha teni-

do a bien declarar al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Avila, D. Arturo Reinoso Benedicto, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que obra en su poder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 976.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en los títulos de Conde del Serrallo, con Grandeza de España, y Conde del Cid, a favor de D. Jaime de Arteaga y Falguera, por cesión hecha en escritura notarial por su padre, el Duque del Infantado,

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 977.

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente de la

Audiencia de Málaga sobre los términos en que ha de ser aplicado el Real decreto número 1.598, de este año:

a) A los penados por un hecho castigado en el nuevo Código penal con pena inferior, cuando después de aplicárseles el beneficio del artículo 5.º del citado Real decreto indultándoles del exceso de la pena que se les impuso sobre la que, según el nuevo Código, les correspondiera, quedan con una pena de años enteros o de meses enteros, sin fracciones de meses y días, en el primer caso, o de días, en el segundo; surgiendo la duda de si ha de aplicárseles también el beneficio del artículo 9.º, en cuanto a las fracciones de meses y días o de días que resulten después de hecha la deducción de la décima parte de la condena resultante que ordena el artículo 7.º

b) A los que no estando en el caso del artículo 5.º y habiendo sido condenados a pena de duración de un número exacto de años, respecto a los cuales la duda es si, después de deducida la décima parte, conforme al artículo 7.º, ha de hacerse aplicación del beneficio del artículo 9.º con relación a la pena que resulte.

Y teniendo en cuenta que todos los casos consultados tienen su resolución clara en la letra, en nada contraria a su espíritu, de los artículos 5.º, 7.º y 9.º, cuya aplicación sea aislada o en relación de uno con otro, no justifica dudas que requieran nuevos preceptos legales, ya que el 5.º dice expresamente que sus beneficios se otorgan sin perjuicio de los que, conforme a otros artículos, deban ser aplicados al reo; y el 7.º y el 9.º establecen sucesivamente primero la rebaja de la décima parte de la condena y después la de la fracción de meses y días resultantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos a que se refiere el apartado a) de la parte positiva de la presente Real orden se apliquen a los reos literalmente los artículos 5.º, 7.º y 9.º del Real decreto-ley número 1.598, de este año, beneficiándoles con la rebaja en sus condenas, en primer lugar, del tiempo en que exceda la condena impuesta a la que según el nuevo Código procedería imponerles; en segundo lugar, de la décima parte de la pena así resultante, y, por último, de los meses y días o sólo días cuando la condena sea de meses que entonces resulten sobre un número exacto de años o de meses todo sin perjuicio.

del abono del tiempo de prisión preventiva que no hubiera sido hecho.

2.º Que en los casos del apartado b) se proceda del mismo modo que en el número anterior queda expuesto, aunque sólo en la aplicación de los artículos 7.º y 9.º

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de ...

Núm. 978.

Excmos. e Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales que han de celebrarse en las Audiencias territoriales en la última decena del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, como Presidentes a los Magistrados siguientes: a D. Antonio Falcón y Juan, de la Audiencia de Madrid; a D. Daniel Chulví Ramírez, de la de Barcelona; a D. Pedro Navarro Rodríguez, de la de Albacete; a D. Manuel Bustos Martínez, de la de Burgos; a D. Tomás Mendigutía y de Morales, de la de Cáceres; a D. Leoncio Villacastín y Cabezas, de la de La Coruña; a don Agustín Aranda y García, de la de Granada; a D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, de la de Las Palmas; a D. Bibiano Garzón Carmona, de la de Oviedo; a D. José Aragonés Champín, de la de Palma; a D. Francisco Ximénez de Embún, de la de Pamplona; a D. Diego de la Concha Hidalgo, de la de Sevilla; a D. Juan Antonio Carpena y Requena, de la de Valencia; a D. Manuel Pedregal y Lueje, de la de Valladolid, y a don Mariano Miguel Rodríguez, de la de Zaragoza; y como Vocales de los mismos Tribunales a los Catedráticos: de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Felipe Sánchez Román; de la de Barcelona, D. Jaime Algarra Portiño; de la Granada, don Emilio Langle Rubio; de la de Oviedo, D. Isafas Sánchez Tejerina; de la de Sevilla, D. Francisco Marcos Peláyo; de la de Valencia, D. Mariano Puigdollers Oliver; de la de Valladolid, D. Justo Villanueva, y de la de Zaragoza, D. José Pou Foxá.

Lo que de Real orden digo a V. EE. y a V. II. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. y a V. II. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

Núm. 979.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Miguel Carballo, a don Leopoldo Garrido Cavero, Abogado fiscal de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Alicante, y ocupa el número uno en la escala de los de su categoría, declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que en la actualidad sirve.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 980.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Leopoldo Garrido, a don Narciso Antonio Alonso Fernández, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Burgos y ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 981.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Cedeño Silva,

Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para igual plaza de la de Pontevedra, vacante por fallecimiento de D. Augusto López de Sa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 982.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Alonso y Pérez-Hickman, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de la de Orense, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alberto Gil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 983.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Orense a D. Alberto Gil Albert, Abogado fiscal de ascenso, que es el más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 984.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 28 del Reglamento aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada interino, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba, en la vacante producida por traslación de D. Rafael Alonso y Pérez-Hickman, a

D. Manuel Gómez Reino, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 8 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 925.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto para el régimen de personal de Porteros de los Ministerios civiles y el 49 del de Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Pérez Aguilera, Portero mayor que presta sus servicios en la Audiencia de Madrid; debiendo cesar el día 29 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 926.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Baltasar Rodríguez Pérez, Portero quinto con destino en la Audiencia de Guadalajara, y de conformidad con lo prevenido en el número 2.º del artículo 6.º del Estatuto de 25 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios a ese Supremo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 220.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Teniente

Coronel de Infantería D. Fermín Espallargas Barber, Agregado militar a la Embajada y Legaciones de España en Inglaterra y Suecia y Dinamarca, respectivamente, qui hubo de trasladarse a Estocolmo el 5 del mes próximo pasado, con el fin de hallarse presente en esta capital durante la estancia en la misma de S. M., y presenciar las maniobras llevadas a cabo en Dinamarca por su Ejército, regresando a Londres, su residencia habitual, el 8 del corriente mes; teniendo derecho durante los treinta y cuatro días invertidos en la expresada comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

Núm. 221.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Comandante de Infantería D. Victoriano Casajús Chambel, Agregado militar a la Embajada de España en Washington, que asistió al Concurso de aviación y Exposición de Industrias de aeroplanos que tuvieron lugar en Los Angeles (California) del 8 al 16 de Septiembre último, ambos inclusive; teniendo derecho durante los diez y seis días invertidos en esta comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Entisne y Riesco, como pro-

pietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre la estación de Fuente de San Esteban y Sequeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 129 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 693,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 57,77 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 159 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurrir en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Entisne y Riesco, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre la estación de Fuente de San Esteban y Sequeros, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas

habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 606.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antolín Martín Peral, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Vitigudino a Fuente de San Esteban, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 164,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,68 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Antolín Martín Peral, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Vitigudino y Fuente

de San Esteban, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 607.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julián Mené y Lacruz, como propietario de la Empresa de transportes de Zaragoza a Lanaja, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 717 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 59,75 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente

caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julián Mené y Lacruz, como propietario de la Empresa de transportes de Zaragoza a Lanaja, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 608.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Drogueros de España, solicitando se autorice a los drogueros al por mayor y por menor para la tenencia y venta de esencias destinadas a la elaboración de aguardientes compuestos:

Resultando que como fundamento de dicha petición aducen que el artículo 83 del vigente Reglamento de alcoholes autoriza a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y de perfumería, y a los farmacéuticos y confiteros para que puedan proveerse de las esencias que necesitan para la elaboración de los productos de su industria, bien importándolas directamente del extranjero o adquiriéndolas de fábricas nacionales, debidamente inscritas e intervenidas, previa su cualidad de comerciantes, y que como el artículo 84 del texto legal citado faculta a los drogueros al por mayor y al detall para que expendan alcohol neutro y desnaturalizado, licores, etcétera, resulta anómalo que constituyendo estos últimos productos la base principal de los ingresos que por el indicado concepto percibe el

Erario, a los expresados comerciantes les esté completamente prohibida la manipulación de las esencias, permitiéndoseles, en cambio, la de los productos expresados; alegando, por último, que la anomalía es más patente desde el momento en que a unos y a otros se les permite expender libremente las ampollas "Omega", que sirven para elaboración de perfumería y licores:

Considerando que la venta de las ampollas de referencia que contienen esencias para la elaboración de licores no está permitida, como se afirma en la instancia de que se trata, toda vez que se han incoado varios expedientes por defraudación a la Renta del alcohol tan pronto como se ha tenido conocimiento de que se realizaba la venta en cuestión, y la prohíbe la Real orden de fecha 2 de Noviembre de 1926, resolutoria de una instancia formulada por el Director del Laboratorio Farmacéutico Nacional, en el que se preparan las ampollas "Omega", y en cuya Real orden se dispone, entre otros particulares, que la venta de las esencias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, bien estén contenidos en aquéllas o en otros envases, se realizará únicamente a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, fabricantes de perfumería, farmacéuticos y confiteros, con los requisitos prevenidos en el capítulo X del vigente Reglamento de alcoholes; prohibición que asimismo fué ratificada por la Real orden del 4 de Diciembre siguiente, desestimando una instancia formulada por la entidad antes expresada, solicitando la libre venta de las ampollas "Omega" para la fabricación de aguardientes compuestos y licores; y

Considerando que el hecho de que los drogueros al por mayor y al detall estén facultados para la venta de alcoholes, entre otros productos, es una circunstancia que aconseja se mantenga la limitación impuesta a los mismos respecto a la tenencia y venta de esencias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, limitación que impone la más elemental previsión, con el fin de que no puedan lesionarse los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 609.

Vista la instancia de D. Juan Villar Burgos, Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en Salamanca, en solicitud de prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha prórroga por un mes, con medio sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 610.

Vista la instancia de D. Alberto Benito Garriga y Cornás, Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Toledo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a partir del 13 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 611.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Carlos Sureda, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Palma de Mallorca, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 89 del vigente Reglamento de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Palma de Mallorca, D. Antonio Carlos Sureda.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general de Aduanas,

P. VERDEGUER

Señores...

Núm. 612.

Visto el expediente promovido por D. Amadeo Riudavets Malet, Vista de la Aduana de Sanlúcar de Gadiana, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Vista de la Aduana de Sanlúcar de Gadiana D. Amadeo Riudavets Malet.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general de Aduanas,

P. VERDEGUER

Señores...

Núm. 613.

Visto el expediente promovido por el Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Palma de Mallorca, doña María Gayá de la Cruz, en solicitud de que se le conceda un primer mes de prórroga de licencia por enferma, a la que le fué concedida por Real orden fecha 19 de Septiembre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señora Gayá un mes de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que actualmente se halla disfrutando a causa de enfermedad; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.099.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en esa Dirección general, doña María de Pablos Cerezo, manifestando que, como resultado de las oposiciones celebradas por el Ministerio de Estado para ampliación de estudios de Composición en el extranjero, ha sido nombrada para ocupar la plaza de pensionada en Roma; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar femenino licencia, sin disfrute de sueldo y por el plazo máximo de un año, a fin de que pueda ausentarse de España en cumplimiento de la misión oficial para la que ha sido designada.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1928.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.100.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José Conde Bellón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.101.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña Juliana de Pablos Cerezo, y que le fué concedida por Real orden fecha 29 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.102.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Bilbao, D. Marcelino Clos del Sagrario, y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.103.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, doña Carmen Benedit Sazatornil, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.104.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

Artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de correos, con destino en la Administración del Correo central, D. Jerónimo del Valle Cáceres, y que le fué concedida por Real orden fecha 29 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.105.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Fernanda Caballero y Martínez, con destino en Getafe; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.106.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Faustino González y García Pimentel, con destino en la Inspección de la sexta Región (Cádiz), autorizándole para trasladarse a Argujillo; de-

biéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Inspector general, Jefe de la sexta Inspección regional y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 1.107.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Miguel Panlagua y Rodríguez, con destino en el Centro de Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 1.108.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Timoteo Vacas y Alonso, con destino en Pontevedra, autorizándole para trasladarse a Burgos; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

Núm. 1.109.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado, número 963, al Celador de Telégrafos D. José Portero y Moreno, con destino en el Centro de Córdoba, autorizándole para hacer uso de la misma en Cañaverol (Cáceres); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

Núm. 1.100.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 881, de 8 de Agosto último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Pedro Tojero y Díaz, con destino en Villacañas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 1.111.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 883, de 18 de Agosto último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Eduardo Vila y Ricart, con destino en Córdoba; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.566.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición de la Inspectora de Primera enseñanza de Alicante, doña Guadalupe Delgado Pineda, solicitando autorización para celebrar un curso de Metodología del idioma patrio, al que podrían asistir 20 Maestras de su zona, subvencionadas con 60 pesetas cada una para los gastos de estancia y viajes, más las Maestras que quieran asistir sin pensión alguna, a cuyo efecto acompaña un plan del expresado curso, que tendría de duración una semana y cuyo gasto total sería de 1.200 pesetas;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros

y de un modo especial cuando se trata del estudio de la Metodología de la lengua castellana, sobre todo en regiones de habla dialectal:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la solicitante para que organice el curso de Metodología del idioma patrio en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos de estancia y viajes de las Maestras, material y demás atenciones del curso, la cantidad de 1.200 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de "a justificar", a nombre de dicha Inspectora, doña Guadalupe Delgado Pineda, contra la Delegación de Hacienda de Alicante y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.567.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en la que solicita autorización para prorrogar la apertura del presente curso hasta el día 20 del próximo Octubre, teniendo en cuenta que el local que ocupa la expresada Escuela se halla actualmente en obra, y que ésta no podrá terminarse hasta la fecha antes indicada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar la apertura del curso actual en la Escuela de Artes Gráficas de esta Corte, hasta el día 21 del ya citado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.568.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Daniel Rodríguez Rubia, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Orense, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas que percibía el Inspector referido; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escalas reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que doña María de la Paz Alfaya y López, Inspectora de la provincia de Segovia, perciba el de 7.000; que doña María de los Angeles Fernández del Toro, que lo es de Navarra, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. José del Pozo Sevillano, Inspector de la provincia de Lugo, pase a cobrar el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 8 de Agosto último, fecha en que ocurrió el fallecimiento del Inspector que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 994.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que firma D. Alfredo Viñas Heras, como Director Gerente de la S. A. "Energía Eléctrica de Cataluña", y por el cual recurre de la providencia del Gobernador civil de Gerona, fecha 14 de Julio de 1927, conminando a la entidad por él representada con las sanciones legales por desobediencia a su mandato si interrumpía la corriente eléctrica al Ayuntamiento de La Bisbal, fundándose para ello en que, con solvencia por parte de la Corporación, se sostenía y mantenía ante el Juzgado correspondiente la no rescisión del contrato celebrado en 6 de Mayo de 1915, - la Empresa dispona

de medios técnicos para hacer el suministro:

Resultando que la S. A. "Energía Eléctrica de Cataluña" sostiene en dicho escrito que en 5 de Mayo de 1915, y previa la celebración de subasta, el Ayuntamiento de La Bisbal concluyó con la Compañía "La Electra de Isaac Matas" el contrato de referencia, en el que figuran las siguientes condiciones: La duración del contrato será de diez años, a contar desde el día de su formalización definitiva; el término del contrato se entenderá prorrogado en los términos establecidos por el apartado 12 del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905; el rematante podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del remate, etcétera:

Resultando que por escritura de 11 de Septiembre de 1917, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo Martínez, la Sociedad "Energía Eléctrica de Cataluña" adquirió por compra las instalaciones, conexiones y contratos de la "Electra de Isaac Matas", encontrándose entre estos últimos el de suministro al Ayuntamiento de La Bisbal, y aceptando esta parte la subrogación de la primera, sin hecho alguno demostrativo de queja por el servicio, hasta que el 4 de Febrero de 1925, o sea tres meses antes de cumplirse el plazo de duración del contrato, la "Energía Eléctrica de Cataluña" lo denunció, mediante comunicación al Alcalde:

Resultando que el Ayuntamiento referido insertó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Gerona* correspondiente al día 21 de Mayo de 1925 el anuncio de celebración de subasta para dicho suministro, quedando desierto así este acto como el segundo, anunciado el 14 de Mayo de 1925:

Resultando que "Energía Eléctrica de Cataluña" continuó el suministro en las condiciones contractuales hasta después de celebrada la segunda subasta, según previene el apartado 12 del artículo 8.º de la soberana disposición antes mencionada:

Resultando que en 12 de Mayo de aquel mismo año de 1925 la Compañía dirigió un oficio al Alcalde de La Bisbal en el que se hacía constar que, no obstante haber quedado extinguida su obligación, se comprometía a seguir suministrando la electricidad en iguales condiciones de precio hasta fin de Junio siguiente, y desde 1.º de Julio inmediato, a base de las tarifas generales, si antes no se había formalizado un nuevo contrato, siendo ineficaces todos los

requerimientos y gestiones de la repetida Empresa para lograr la regularización del suministro, incluso la intervención notarial en 28 de Junio de 1927:

Resultando que, en consecuencia de esta actitud, la "Energía Eléctrica de Cataluña", amparándose en la Real orden de 9 de Junio de 1926, se dispuso a suspender definitivamente el suministro, acudiendo al efecto al Gobernador civil de Gerona, cuya Autoridad hubo de contestar con la providencia recurrida:

Resultando que en 9 de Marzo de 1928 acudió a este Ministerio don Mario Fina de Caralt, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Bisbal, en súplica de que se declarase si "Energía Eléctrica de Cataluña" podía, a partir de Mayo de 1925 y de 1.º de Febrero de 1926, según se trate de particulares o del Ayuntamiento, elevar las tarifas para el suministro de electricidad para alumbrado público, particular y fuerza motriz de La Bisbal, o bien debía continuar prestándolo en las condiciones del contrato de 5 de Mayo de 1915, o sea en las que regían al publicarse la Real orden de 14 de Agosto de 1920:

Resultando que, accediendo a la petición de la Sociedad suministrante, la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, por su acuerdo de 16 de Abril de 1926, le concedió vista del expediente y amplificación, por diez días, del plazo de veinte señalado para la evacuación de este trámite, atendiendo al razonable motivo de que se esperaba el fallo del Tribunal provincial de Gerona, en un procedimiento de jurisdicción contencioso-administrativa que resolvería sobre la vigencia del contrato celebrado en 6 de Mayo de 1925 entre "La Electra Isaac Matas" y el Ayuntamiento de La Bisbal:

Resultando que al fin de dicho plazo con su prórroga, se presentó nuevo escrito por D. Alfredo Viñas Heras, Director gerente de la Sociedad anónima "Energía Eléctrica de Cataluña", rebatiendo los argumentos de la reclamación del Alcalde de La Bisbal y acompañando copia de la sentencia dictada en 17 de Julio de 1928 por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Gerona, cuyo fallo, reproducido a la letra, dice: "Fallamos que debemos declarar y declaramos caducado, terminado y extinguido, con todas sus conse-

cuencias y para todos los efectos legales, el contrato de suministro de electricidad, de fecha 5 de Mayo de 1915, celebrado entre el Ayuntamiento de La Bisbal y la Sociedad "La Electra de Isaac Matas", hoy "Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.", declarando a la vez que esta última Empresa no está obligada a seguir facilitando el suministro de dicho fluido a la Corporación municipal aludida, mientras ambas entidades no estipulen o pacten legalmente un nuevo contrato, independiente del que se declara caducado o extinguido, y como consecuencia de tales declaraciones, dejamos sin efecto legal alguno los acuerdos tomados por el pleno del repetido Ayuntamiento de La Bisbal en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1927; sin hacer expresa ni especial declaración del pago de costas":

Considerando que el escrito inicial de este expediente es de recurso de alzada contra la resolución del Gobernador civil de Gerona, que imponía a la Empresa "Energía Eléctrica de Cataluña" el suministro al Ayuntamiento de La Bisbal, por estimar válido y existente el contrato de 5 de Mayo de 1915 y disponer la entidad suministradora de medios técnicos para ello, y como quiera que el fallo preinserto del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de fine concreta y claramente este debatido punto al declarar caducado ese contrato, dejándole, para ambas partes, sin fuerza alguna de obligar:

Considerando que es elemental principio de Derecho civil el de nulidad de todo pacto en que falté cualquiera de los requisitos esenciales de validez en la obligación, que se contrae, y en este caso dejó de existir el consentimiento de la parte que se comprometió a prestar el servicio—causa jurídica del contrato—desde el momento en que, por expirar el plazo de diez años, estipulado por el Ayuntamiento de La Bisbal y la "Electra de Isaac Matas" le fué comunicado a la Corporación contratante el término del mismo, aunque por obediencia a órdenes gubernativas, continuase el suministro:

Considerando que bien manifiesto era el propósito del Ayuntamiento de La Bisbal de dar su contrato por concluso al anunciar, después de dicha comunicación, las dos su-

bastas para el suministro de alumbrado, que hubieron de quedar desiertas, y negarse a formalizar nuevo contrato, cuyos hechos bastan para poner de manifiesto la razón que asistía a la Sociedad anónima "Energía Eléctrica de Cataluña" para cortar la corriente de energía a una personalidad que dejaba de ser su abonado:

Considerando que con el repetido fallo de lo Contencioso-administrativo queda destruida la afirmación del Alcalde de La Bisbal en su escrito de 9 de Marzo del corriente año, relativa a la prórroga de la obligación por el consentimiento tácito de la Empresa suministradora, quien tuvo especial cuidado de advertir, en su oficio de 12 de Mayo de 1925, que quedaba extinguida su obligación de continuar prestando el suministro en las condiciones contractuales desde el día 6 de dicho mes, y que sólo por el deseo de no perjudicar los intereses del Ayuntamiento, salvando los propios, seguiría dicho suministro hasta el 1.º de Julio siguiente, aplicándose a partir de esta fecha las tarifas y condiciones generales que tiene establecidas y autorizadas la Compañía para los servicios municipales:

Considerando que este criterio concuerda con el de la Real orden invocada por el Alcalde de La Bisbal, de 6-13 de Diciembre de 1923, y con las dictadas posteriormente, puesto que se consigna en ella la obligación de respetar los suministros a tanto alzado vigentes en 14 de Agosto de 1920, y los que en lo sucesivo hubieran contratado, teniendo por base, como se comprende, la existencia de contrato *sine qua non*:

Considerando que, según el informe de la Verificación Oficial de Contadores de Gerona, son de aplicación las tarifas declaradas por la "Energía Eléctrica de Cataluña", en cumplimiento de la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, no constituyendo abuso su empleo, como el Alcalde de La Bisbal aprecia en su escrito de 9 de Marzo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso promovido por la Sociedad anónima "Energía Eléctrica de Cataluña" contra providencia del Gobernador civil de Gerona, quedando ésta sin ningún efecto y recobrando la citada Empresa su libertad de acción en sus tratos con el Ayuntamiento de La Bisbal relativos al suministro de alumbrado, en cuanto no

haya transgresión de las disposiciones vigentes.

Y, en cumplimiento de la preinser-ta Real orden, lo digo a V. I. a los efectos procedentes y para su traslado a las partes interesadas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrá validez, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 17 de Octubre de 1928.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. José María Marchesi, de Madrid.—Instalación, en Cabezón (Valledolid), de una fábrica de cemento portland, capaz para 15.000 toneladas.

D. Francisco Pescador, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación, en su industria de vidrios de todas clases y espejos, de dos platinas para el biselado de lunas; un torno para el canteado de las mismas, un motor eléctrico y una pulidora con motor eléctrico.

D. Pascual García Muela, de Madrid.—Instalación de una fábrica de azogar o plátar a mano lunas para espejos y otros usos.

D. José Prat Picañol, de Tarrasa (Barcelona).—Traslado desde su fábrica de losetas de Olesa de Monserrat (Barcelona) a Tarrasa (Barcelona), de una prensa hidráulica de las dos que tiene instaladas en el primer punto.

D. Pedro Castells, de Barcelona.—Instalación, en su fábrica de cerámica arquitectónica de Cornellá de Llobregat (Barcelona), de la fabricación de mosaicos incrustados al fuego y losetas de gres a la porcelana.

D. Domingo Muñoz Martínez, de

Benavente (Zamora).—Instalación de una tejería mecánica para la fabricación de teja de canal y plana, baldosines, ladrillos y demás productos de la industria, instalando una galletera de 600 piezas de producción por hora, una amasadora y unos cilindros.

D. Pedro Coma Berenguer, de Hospitalet (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de mosaicos, de una prensa usada para la obtención de losetas hidráulicas, adquirida a otro fabricante.

"Fomento de Obras y Construcciones, S. A.", de Barcelona.—Instalación de una fábrica de cerámica en Camillejas (Madrid).

"R. Tauler & Compañía", de Palamós (Gerona).—Autorización para completar la fabricación de tapones de corcho, instalando cuatro máquinas para esmerilar tapones.

D. Benito Roig Frígola, de Santa Cristina de Aro (Gerona).—Autorización para elaborar a mano "carrachs" o cubos de corcho, instalando una mesa para cuatro operarios.

"S. A. Laviana", de Gijón (Oviedo).—Instalación en sus talleres de fundición de un compresor de aire con su depósito correspondiente y un juego de máquinas de moldear, compuesto de dos máquinas, una para hacer los machos y otra para hacer las hembras.

"Hijos de Gerardo Bertrand", de Barcelona.—Instalación de una máquina automática para formar los cuerpos de los envases rectangulares.

"José María Quijano, S. A.", de Los Corrales de Buelna (Santander).—Instalación de una máquina triple también, de seis, 12 y 18 bobinas de 10 pulgadas de diámetro y otras dos auxiliares, bobinadora y torneadora de los núcleos centrales, para renovación de maquinaria de su departamento de cablearía metálica.

D. Ricardo S. Rochelt, de Bilbao (Vizcaya).—Sustitución, en su fábrica de envases metálicos, de dos prensas de cortar y estampar hoja de lata, que trabajan a brazo, por otras dos de 2 HP. de fuerza motriz cada una.

"Eizaguirre, Acha y Compañía", de Arechavaleta (Guipúzcoa).—Instalación, en su fábrica de cerrajería, herrajes de toda clase de fundición de hierros y metales, de una maquinaria completa para la laminación en frío de flejes de hierro.

"Juan Bonastre y Hermanos S. R. C.", de Martorell (Barcelona).—Instalación, en la bóveda que desde hace años tiene establecida en la carretera de Piera, dedicada a toda clase de fabricación de tejas, ladrillos y sus anexos, de la siguiente maquinaria: una galletera, una cortadora, un moide con labios y matriz de bronce para teja curva y un caballete con una curva o galápago.

D. Santiago Sánchez Quinones,

de Madrid.—Autorización para instalar una fábrica de motocicletas.

D. José Rey Piñol, de Sanz (Barcelona).—Instalación, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un taller de fundición de hierro.

D. Fernando Romero Martel, de Vilamartín (Cádiz).—Instalación de una fábrica con maquinaria apropiada para la trituración de los orujos, con carácter de sucursal y complemento de la de aceite de oliva, que tiene establecida.

D. Miguel Silvestre Jimena, de Cazorla (Jaén).—Instalación en Baeza (Jaén) de una fábrica de aceite de orujo por el sulfuro de carbono y procedimientos modernos, para una elaboración diaria de 15.000 kilogramos de orujo.

D. Joaquín Palacín Almirera, de Ubeda (Jaén).—Instalación en Pegalajar (Jaén) de una fábrica de extracción de aceite de orujo, empleando el nuevo disolvente no inflamable "Tri Waacker", con capacidad de 10.000 kilogramos diarios.

D. José María Caballero, de Castuera (Badajoz).—Instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo por el sulfuro de carbono, con una capacidad de producción de 12.000 kilogramos de orujo de todas clases en veinticuatro horas.

Sociedad Española de Productos Dolomíticos, de Santander.—Ampliación de sus instalaciones de fabricación de carbonato de magnesia, a fin de aumentar la producción de una a cuatro toneladas por día.

José Antonio Noguera, S. A., de Valería.—Sustitución en su fábrica de superfosfatos y productos químicos de los hornos Maletas de quemar pizarras por otros mecánicos para el mismo objeto, y cambiar su molino de trituración de fosfatos por otro moderno.

D. Manuel Tey, de Barcelona.—Autorización para instalar en su destilería de alquitranes de San Adrián de Besols (Barcelona) la fabricación de un líquido limpia metales con los aparatos siguientes: una caldera calentada al baño de vapor, un filtro y varios tamices, dos aparatos de destilación y dos máquinas de etiquetaje.

D. Domingo Martínez Hernández, de Madrid.—Instalación en su fábrica de oxígeno y talleres de soldadura autógena, de la maquinaria precisa para fabricar muebles de acero.

S. A. Lizariturry y Rezola, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Sustitución en su fábrica "La Providencia" de dos molinos trituradores para fabricación de jabón común, por otros dos de tipo más moderno.

D. Esteban Puigdenegolas Piquer, de Sagunto (Valencia).—Instalación de la industria de fabricación de esencias.

Compañía Nacional de Oxígeno, Sociedad anónima, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación de un compresor de nitrógeno y un globo-depósito del mismo gas.

D. Luis Trijueque Minguoz, de Madrid.—Traslado desde Madrid a Peñafiel (Valladolid) de su industria de fabricación de gaseosas.

D. José Yáñez Quintana, de Cedeira (Coruña).—Instalación de una fábrica de gaseosas, agua de Seltz y otros refrescantes similares.

D. Francisco García, de Carlet (Valencia).—Instalación de una fábrica de esencias para la elaboración del "rebuch" de las naranjas y mandarinas por medio de unos raspadores, dos prensas movidas a mano, un aparato para destilar y un motor eléctrico de tres a cuatro HP.

D. Venancio Mateo Vélez, de Vigo (Pontevedra).—Instalación en Bouzas (Pontevedra) de una fábrica de hielo capaz para producir de 12 a 14 toneladas diarias.

D. Jerónimo Pérez Casqueiro, de Vigo (Pontevedra).—Autorización para instalar una fábrica de pastas alimenticias, con una capacidad de 1.000 a 1.500 kilogramos diarios.

D. José Segura Mira, de Novelda (Alicante).—Instalación de una fábrica de pastas para sopa, constando de una prensa mecánica de campana, de 30 kilogramos de cabida; una giratoria amasadora, caldera de vapor y electromotor.

D. Víctor González Martín, de Lagunilla (Salamanca).—Autorización para continuación y funcionamiento de un pequeño molino, con motor de ocho HP.

D. José Mariño Orellán, de Riveira (Coruña).—Instalación, en términos del lugar del Bretal, de la Parroquia de Oliveira, de un molino harinero, con una capacidad de producción máxima de 1.000 kilogramos.

D. Faustino Corchero Soto, de Pozuelo de Zarzón (Cáceres).—Instalación de una fábrica de barnices, con una capacidad de producción de 5.000 kilogramos diarios, movida por motor de gas pobre.

D. Emiliano Moreno Hidalgo, de Valera de Abajo (Cuenca).—Traslado, desde Valera de Abajo (Cuenca) a Villarrubio de Santiago (Toledo), de un molino de dos pares de piedras con cernidos y artefactos de molienda, perfeccionándolo con un molino de cilindros de dos pasadas de 500 milímetros.

D. Enrique Rosá Martí, de Usérás (Castellón).—Sustitución, en su molino del Duque, de la rueda hidráulica que actualmente tiene por un electromotor de ocho HP., y las piedras, por otras de las mismas dimensiones.

D. Florentino Caseo Esteban, de Santa Marta de Magasca (Cáceres).—Instalación de un molino de una pareja de piedras de 1,10 metros de diámetro para moler piensos y uno de piedras de 1,10 metros de diámetro; una limpia; una peladora de trigo y un cernedor para elaborar diariamente 880 kilogramos de harina panificable.

D. Juan Antonio Collado Ibáñez, de Montealegre del Castillo (Albacete).—Instalación de dos juegos piedras para atender a la molturación a maquila del grano que los agricultores se reservan para el propio consumo.

D. Salvador Mirel Carreras, de Zaragoza.—Sustitución, en su fábrica de harinas de Mayata (Lérida), de un

cernedor plano o planchistor de ocho canales por otro de seis.

D. Juan Ruiz Martínez, de Zarza de Montánchez (Cáceres).—Reforma de su fábrica de harinas, sistema mixto, instalándola de cilindros, sistema completo, con objeto de mejorar las harinas panificables.

La Junta de Aguas, de Alfarda del partido de Sátago (Zaragoza).—Autorización para perfeccionar el sistema de molienda de su molino de harinas, movidas actualmente por tres parejas de piedras de 1,40 metros de diámetro, suprimiendo una pareja y dedicando las dos restantes, una para la molturación de trigo para fracciones pequeñas y la otra exclusivamente para la de piensos y agregando al molino seis máquinas diagonal para un rendimiento de 3.000 kilogramos en veinticuatro horas; dos planchister; sator; aspiraciones y demás accesorios precisos para que la instalación sea más moderna.

D. Andrés Frajle Pampín, de Padrón (Coruña).—Instalación de un molino maquillero, constando de dos piedras, "La Dordogña", de 1,30 metros de diámetro, movidas por energía eléctrica, para la molienda de maíz.

D. Guillermo Camps Moll, de Ciudadela (Menorca).—Instalación de un molino de piedras de 1,20 metros de diámetro para destinarlo a la industria de molienda de granos para consumo de los payeses y campesinos de ese extrarradio y de sus ganados y un motor de aceites pesados de 10 HP. de fuerza para accionar dicho molino.

D. Pascual Marín Pérez, D. Anastasio Gil Soto y D. Pedro Moreno Acacio, de Pozuelo de Zarzón y Villa de Campo (Cáceres).—Instalación en Pozuelo de Zarzón (Cáceres) de una fábrica de harina movida por motor.

D. Vicente Alberdi Onandia, de Baisauri (Vizcaya).—Instalación de un molino destinado a la molturación de maíz, con dos piedras arenizas, movidas por motor de 5 HP.

Portu Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita, de Villabona (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de papel de Gizarquill (Guipúzcoa) de siete secadores, una trituradora, dos cajas aspirantes, dos bombas, dos cilindros y un depurador, destinados a sustituir y complementar el acabado del papel.

D. Salvador Salomó y Vilá, de Premiá de Mar (Barcelona).—Instalación de un laminador de 75 centímetros de largo, de cilindros, para fabricar papel de aluminio y estaño de mayor anchura.

D. José Vicente Monfort, de Villafranca del Gid (Castellón).—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de lana de un lavadero antiguo de tres barcas por un Laviatán para el lavado de lanas, y modificar los dos tornos de hilar instalando dos selfactinas, modelo 190, de 360 husos cada una.

Sucesor de Durán y Arús, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en

su fábrica de tejidos de lana de dos nuevos telares mecánicos, sencillos.

Sobrinos de A. Muguorza, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina auxiliar complementaria para vaporizar y planchar.

Iba y Compañía, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de seda de Mollet del Vallés (Barcelona) de cien telares para tejer seda.

D. José Simón Salcedó, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y estambre de Puigcerdá (Gerona) de cuatro telares mecánicos, último modelo.

D. Benito Castias Sans, de Manresa (Barcelona).—Instalación de dos telares mecánicos de 4,30 y 4,50 centímetros para la fabricación de cintas de seda.

D. José Montasell y Casellas, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de seis máquinas Hilscher, con 220 agujas, para la fabricación de medias y calcetines de lana y seda.

D. Ramón Serra Adroher, de San Pol de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina semiautomática, marca Dubied, sistema Jacquard, destinada al perfeccionamiento de los artículos que produce, a base de seda y sus mezclas.

D. Antonio Berenguer Betés, de Barcelona.—Autorización para formar la Sociedad Umbert, S. A., para dedicarse a la fabricación y venta de tejidos de seda natural y artificial, estableciendo la industria en San Felú de Codinas (Barcelona), instalando 20 telares automáticos con maquinaria, dos urdidores, una canillera y una devanadora.

La Sociedad Ríos y Compañía, Sociedad en Comandita, de Valencia.—Sustitución en su fábrica de hilados, sacos y trenzas de yute de tres máquinas de hilar continuas por una sola máquina doble moderna, constando de 200 husos, para rodetes de 2 1/2 por cinco pulgadas.

Hijos de J. Vila Rubira, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de seda de 10 telares para la misma fabricación.

D. José Mestres Carcenery, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de 11 telares propios para la fabricación de tejidos de seda artificial.

D. Miguel Comas Pascual, de Olesa de Montserrat (Barcelona).—Instalación de cuatro telares en su fábrica de tejidos de lana.

J. y M. Durán, de Tarrasa (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de tejidos de lana y sus mezclas con 12 telares mayores sencillos para lana.

Hijos de Enrique Redondo, de Segovia.—Sustitución en su industria de lavado de lanas del actual secadero de lanas intermitente a aife caliente por uno continuo a vapor sistema Mhet; una batidora abridora de lana por otra de la misma producción, pero más perfeccionada, para mejorar este trabajo; el actual generador de vapor por otro más perfeccionado, e introducir en la columna de lavaderas (Le-

viathan) una barca más para aclarar la lana.

D. Diego Milla Cano, de Guadix (Granada).—Instalación de una fábrica de medias y calcetines novedad, compuesta de una máquina circular Ideal, una prensa y una sección para acabado de las medias y calcetines de alta novedad y fantasía, de seda y estambre.

D. Pedro Font Batallé, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de seis telares mayores sencillos para la fabricación del mismo tejido.

Hijos de Miguel Piferrer, de Barcelona.—Autorización para destinar a la fabricación de tejidos de seda seis telares que hasta ahora estaban dedicados a la fabricación de tejidos de algodón.

D. Miguel Valor Castañer, de Alcoy (Alicante).—Autorización para poner en funcionamiento una máquina destinada a deshilar trapos.

D. José Llobet Guri, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de 14 máquinas modelo B. 5 para la fabricación de calcetines exclusivamente de seda.

D. Antonio García del Otero, de Astorga (León).—Instalación en Val de San Lorenzo (León) de una fábrica con 200 husos para producir anualmente de 5.000 a 6.000 mantas bastas de lana.

D. José Juan Belda, de Bocairente (Valencia).—Sustitución en su fábrica de hilados de una máquina antigua de hilar por otra usada de más moderna construcción, y una percha del sistema antiguo por otra moderna, y trasladarlo todo al nuevo local en construcción situado en las afueras del pueblo.

D. Leandro Casamor Colomer, de Blanes (Gerona).—Instalación en su fábrica de tricot de seda artificial de cuatro telares circulares con una producción diaria de seis, cuatro, cuatro y tres kilogramos, respectivamente.

La Sociedad L. A. Sedó en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Esparraguera (Barcelona) de 20 cardas de chapones; dos abridores, compuestos de cargador automático, porcupina erguson batán atelador, dos manuales compuestos de tres bancos cada uno y seis chorros cada banco, y dos mecheras en grueso de 88 husos cada una.

C. A. Hilatura de Fabra y Coats, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de un hidroextractor, una máquina de picar el algodón y dar el punto azul y una caldera para hervir el algodón, para mejorar algunas operaciones auxiliares del blanqueo.

D. Juan Fontanals Figueras, de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Instalación de un nuevo taller mecánico en su fábrica de toallas rusas.

Guasch Hermanos (S. R. C.), de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de pañolería de bolsillo y lienzos de algodón, de Capellades (Barcelona), de seis telares antiguos por cinco nuevos, automáticos, de cuatro lanzada-

ras, de 1,25 metros de peine cada uno.

Fábricas Marqués (S. A.), de Barcelona.—Transformación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de una continua de hilar en máquina de reforcer.

La Sociedad Palá y Compañía, de San Colón (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de una máquina continua de reforcer en seco, de 300 elementos, producción de la Sociedad anónima "Serra", de Manlleu.

Hilados Forcada de Ripoll (S. A.), de Barcelona.—Autorización para hacer funcionar por su cuenta la maquinaria que ha adquirido de D. Juan Franch y que constituía la fábrica de hilatura de algodón conocida por "Colonia Jordana", en San Juan de las Abadesas (Gerona).

D. Juan Caballé Meseguer, de Arenys de Mar (Barcelona).—Sustitución en su fábrica de géneros de punto de algodón de 20 telares Standard, último modelo, para la fabricación de calcetines de hilo y seda.

Vermouth Martini & Rossi (S. A.), de Barcelona.—Instalación en su fábrica de aguardientes de un nuevo alambique.

D. Francisco Vaso y Ariza, de Puente Genil (Córdoba).—Instalación de un autoclave de elaborar mosto de uva sin fermentar, complementario de su industria de elaboración de vinos.

Sindicato Católico Agrícola de Villamediana, de Villamediana (Palencia).—Autorización para poner en funcionamiento un alambique de su propiedad para la quema de orujos propios del Sindicato, y que tenía precintado desde el año 1926.

D. Antonio Muñoz Martos, de Torredelcampo (Jaén).—Instalación en Torredonjimeno (Jaén) de una fábrica de aguardientes con su alambique y demás elementos de fabricación.

Miró Hermanos, de Villalba de Alcor (Huelva).—Instalación en su fábrica de alcoholes de un aparato rectificador que producirá alcoholes de 96 a 97 grados.

D. Luis R. Alberti Vanrell, de Bañalbufar (Balears).—Autorización para montar una sierra sinfín para aserrar maderas y poder fabricar canastos.

D. Santiago Guisán Rodríguez, de Coruña. —Traslado desde Coruña a Santiago de Vilaño (Coruña) de una sierra sinfín de 1,10 metros de diámetro y una sierra circular de 0,10 milímetros de diámetro.

D. Bernardo Soler Ortiz, de Silla (Valencia).—Instalación de una serrería mecánica, destinada a la fabricación de envases y compuesta de un aparato de aserrar de 100 centímetros de diámetro de volante.

D. Juan Torres Riera, de Badalona (Barcelona).—Instalación de una industria de fabricación de cofretería de madera y, en general, de toda clase de embalajes, con la siguiente maquinaria: tres aparatos de aserrar madera (sinfín), modelo especial; un aparato de aserrar madera, corriente; dos aparatos para cepillar y labrar, y un productor de gas pobre.

D. Ramón Ricós Roig, de Barce-

lona.—Instalación, en Cardedeu (Barcelona), de una máquina sierra cinta, de un metro de diámetro de volantes, y otra de 80 centímetros, también diámetro volantes, movidas ambas mecánicamente.

D. Ramón Marimón, de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de estuches y cajas-muestras y tapones de madera, de un torno máquina para hacer exclusivamente tapones de madera, en sustitución de otro torno que tiene instalado.

D. Eugenio Brey García, de San Martín de Calobre (Pontevedra).—Instalación, en su fábrica de aserrar maderas conocido por el nombre de "Fervenza", de un aparato de aserrar y poner en movimiento un molino harinero paralizado.

D. Félix Goiri García, de Madrid. Autorización para instalar la fabricación de sujetadores metálicos para la explotación en España de la patente que tiene concedida.

"Comunidad Industrial de Alcántara Palacios", de Madrid.—Solicita se incluya en el régimen de previa autorización la industria de la metalurgia del bismuto.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado en 20 de Agosto próximo pasado para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda, vacante en servicio dependiente de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado D. Joaquín López Mir, Oficial segundo del Cuerpo general de la Hacienda pública, con destino en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento sobre la organización y régimen del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA del día 10 de Agosto último, se celebre el día 17 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial de esta Corte (calle de Juan de Mena, núm. 9), y que los ejercicios comiencen el día 19 del mismo mes, a la misma hora y en el local referido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid, 17 de Octubre de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 17 de Octubre de 1928.—El Director general, Carlos Casamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), don Victoriano Puertas Sánchez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los

4/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Alaejos, deberá abonar mensualmente 47,98 pesetas.

El Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, 252,02 pesetas.

El Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos deberá recaudar del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 16 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Gerona, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 16 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Marino Barreto y López, natural de la isla de Cuba, solicitando la incorporación en España del título de Doctor en Cirugía dental, que obtuvo en la Universidad de la Habana, cuyo título ha sido legalizado por el Ministerio de Estado: Considerando que Cuba es, espiritualmente, una prolongación de la Madre Patria, y que actualmente se tramita por el Ministerio de Estado un régimen de reciprocidad con aquella nación, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la pretensión del Sr. Marino Barreto, concediéndole la incorporación del título de Odontólogo en España, previo el pago de los derechos correspondientes.—De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria."